

9.674

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Las actividades relacionadas con la producción, acopio, procesamiento y comercialización de la nuez, en el ámbito de la provincia de La Rioja, se regirán por la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.-

ARTÍCULO 2º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico o el organismo que éste designe al efecto.-

ARTÍCULO 3º.- Incorpórese en carácter de Organismo Asesor Permanente, a la Comisión ad hoc del Clúster Nogalero, que actuará en jurisdicción de nuestra Provincia.-

ARTÍCULO 4º.- La Comisión ad hoc estará integrada por representantes del Instituto Nacional de Tecnología Agrícola (INTA); Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI); Secretaría de Agricultura Familiar -Delegación La Rioja; Universidad Nacional de Chilecito (UNdeC); Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales, Secretaría de Producción y Medio Ambiente - Municipalidad de Chilecito, Asociación de Servicios Agrícolas de Pequeños Productores (ASAPP); Agrupación de Pequeños Productores Agrícolas de Famatina (APPAF); Asociación de Pequeños Productores Miranda Productivo; la Cámara Nogalera de La Rioja, Universidad Tecnológica Nacional (UTN) y Escuela Agropecuaria Wolf Scholnik – Famatina.-

ARTÍCULO 5º.- Para el logro de los objetivos establecidos en esta Ley, facúltase al Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico:

- a) Dictar todas aquellas normas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente.
- b) Firmar convenios con organismos gubernamentales y/o privados para el desarrollo de las actividades específicas de los mismos, relacionadas con la aplicación de ésta Ley.
- c) Implementar acciones para la incorporación de tecnología que determine mejorar la calidad de la nuez en la Provincia, en concordancia con las exigencias del mercado nacional e internacional.
- d) Orientar la política nogalera provincial, propendiendo al beneficio de todos los sectores involucrados en la actividad.
- e) Promover e incentivar la producción del nogal.

9.674

- f) Brindar asesoramiento de compra y venta de la nuez.
- g) Implementar campañas promocionales destinadas a la captación de nuevos mercados y la ampliación de los existentes.
- h) Implementar las medidas que se estimen convenientes para lograr la difusión del consumo de la nuez.
- i) Fijar anualmente el “precio de referencia” de la nuez, en función de la calidad y variedad.
- j) En general, disponer todas las medidas que considere necesarias y conducentes para el control del cumplimiento de los objetivos previstos en este texto normativo.-

ARTÍCULO 6º.- Serán funciones de la Comisión ad hoc:

- a) Asesorar al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico en todo lo relacionado con la producción, acopio, procesamiento y comercialización de la nuez, consultando los legítimos intereses de las partes. Sus opiniones tendrán carácter prioritario.
- b) Colaborar con las autoridades de los poderes públicos en el estudio y análisis de la mejor política a instrumentarse para el desarrollo de la actividad nogalera.
- c) Proponer el dictado de normas conducentes al ordenamiento de la producción, acopio y comercialización de la nuez, en virtud de lo establecido por la Ley Nº 8.030.
- d) Asesorar a las entidades bancarias oficiales en la instrumentación de los planes de créditos para la producción, elaboración y comercialización.
- e) Prestar asesoramiento a la Función Ejecutiva y a los organismos intervinientes en el trámite, discusión y cumplimiento de los convenios internacionales y contratos de compra-venta de nuez tipificado o fraccionado.
- f) Proponer la realización de estudios e investigaciones tecnológicas para mejorar la producción o comercialización del producto.
- g) Colaborar con los organismos públicos en la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo agro industrial relativos al producto.
- h) Promover la capacitación de los distintos sectores en los temas específicos de su interés.
- i) Fomentar la apertura y promoción de nuevos mercados y la ampliación de los existentes, en colaboración con los organismos de Comercio Exterior.
- j) Proponer campañas promocionales para incrementar el consumo de la nuez.

9.674

- k) Concertar, anualmente, con las partes interesadas y antes de la iniciación de cada cosecha, el “precio de referencia” de la nuez.-

ARTÍCULO 7º.- Entiéndase por “precio de referencia” al valor mínimo de la nuez, acordado antes del inicio de cada cosecha y que será susceptible de ajuste al momento de producirse las primeras transacciones según el valor de mercado.-

ARTÍCULO 8º.- A los efectos de esta Ley se denomina:

- a) **Productor:** Toda persona, cualquiera sea su naturaleza, que se dedique al cultivo del nogal.
- b) **Acopiador:** Toda persona, cualquiera sea su naturaleza, que se dedique a la intermediación, por cuenta propia o de terceros, de la nuez.
- c) **Procesador:** Toda persona, cualquiera sea su naturaleza, cuya actividad se encuentre comprendida en cualquier etapa de procesamiento de la nuez.-

ARTÍCULO 9º.- Todo productor, acopiador y/o procesador deberá estar inscripto en los registros que a tal efecto, creará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. En la reglamentación se establecerán las exigencias específicas para cada tipo de actividad.-

ARTÍCULO 10º.- La Comisión ad hoc deberá, junto con el SENASA, bregar por el cumplimiento de esta Ley.-

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 129º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Proyecto presentado por los diputados **JORGE DANIEL BASSO Y RODRIGO BRIZUELA Y DORIA.-**

L E Y N° 9.674.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO